

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último ("Gaceta" del día 2 de marzo de 1935), establece el Servicio de Regulación del Mercado Triguero. Organizado dicho servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la Entidad española a quien se adjudique el mismo en concurso público.

En su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Base 1.ª

Las Entidades privadas que acudan al Concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta quinientas mil toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de la cosecha del año 1934.

b) Capital propio de que la Entidad dispone para emplearlo en los Servicios de esta Empresa, el cual no deberá ser inferior a cuarenta y cinco millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses, al tipo señalado, se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa, y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspiren a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el nueve cincuenta por ciento del capital total invertido en la adquisición del trigo si sólo se adquieren 300.000 toneladas; si excede de 300.000 toneladas, sin pasar de 350.000, la repetida cantidad no podrá rebasar del nueve por ciento; si excede de 350.000 y no pasan de 400.000 toneladas, el límite será el ocho, sesenta por ciento; si excede de 400.000 y no pasa de 450.000 toneladas, el límite será el ocho veinticinco, y por último, si excede de 450.000, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el ocho por ciento.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la Entidad, y en la cual dará comienzo a las compras de trigos, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo volumen de trigo deberá efectuarse con anterioridad al 1.º de agosto del año en curso, y la de la primera mitad de dicho volumen antes de 1.º de julio próximo.

f) Exposición detallada de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este Servicio, indicando

cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos de que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.^a

El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base primera, y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se consigna en el apartado d) de la misma base.

Base 3.^a

La entidad adjudicataria no tendrá derecho, en virtud de este contrato, a preferencia alguna para la enajenación del trigo adquirido, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1935 concede al Ministro de Agricultura para dar salida al trigo retenido con una preferencia regulada.

Base 4.^a

Todas las operaciones de seguro que realice la entidad adjudicataria deberán ser concertadas con Compañías nacionales.

Base 5.^a

La Compañía viene obligada a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados contenidas en el Decreto de 24 de noviembre y Orden de 19 de enero últimos.

Base 6.^a

El Ministro de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedentes de rentas, participaciones en aparcería, censos, iguales y otras retribuciones. Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.^a

Corresponderá al Ministro de Agricultura:

- a) Fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigo transitoria o definitivamente antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminedada, pero que forzosamente habrán de alcanzar, como mínimo, la cifra de 300.000 toneladas métricas.
- b) Fijar el momento, la cuantía, la forma y escalonamiento en que debe autorizarse la salida al mercado de parte o de la totalidad del trigo retenido por la Empresa. En ningún caso podrá autorizarse esa salida de trigo al mercado antes de 1.º de marzo de 1936.

Base 8.^a

Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obligan a importar con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en carro puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

Base 9.^a

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio de la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compra-venta, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A y B de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro, y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

Base 10.

El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Base 11.

El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Base 12.

Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Base 13.

Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto, que se publicará en la "Gaceta de Madrid".

REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO

Primero. De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días que, como mínimo, permiten los preceptos citados, y, en su consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 7 de mayo próximo, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

La Junta admitirá, durante una hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo. Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional, para optar al concurso.

Tercero. La Junta emitirá dictamen en el plazo de tres días, sobre la resolución del concurso, formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose en la "Gaceta de Madrid".

Cuarto. Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

Quinto. La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Sexto. La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último; y

Séptimo. Todos los gastos que ocasione el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la entidad adjudicataria.

Madrid, 24 de abril de 1935. — Juan José Benayas.

("Gaceta" 25 abril 1935).

SECCION CUARTA

Núm. 2.238.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Itinerario que ha de servir de base para la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Tesoro, en período voluntario, e que ha de seguirse por los Recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacer efectivos los valores correspondientes al segundo trimestre del año actual; dando principio en primero de mayo próximo.

Zona de La Almunia de Doña Godina.

La Almunia, 26 al 29.
Alagón, 8 al 10.
Alcalá, 24.
Alfamén, 4 y 5.
Almonacid de la Sierra, 3 al 5.
Alpartir, 6.
Bárboles, 10 y 11.
Bardallur, 8 y 9.
Botorrita, 13.
Cabañas de Ebro, 8 y 9.
Calatorao, 1 al 3.
Chodes, 4.
Epila, 1 al 3.
Figueroles, 8 y 9.
Grisén, 10 y 11.
Lucena de Jalón, 1 y 2.
Lumpiaque, 1 y 2.
Morata de Jalón, 3, 4 y 6.
Muela (La), 16 y 17.
Pedrola, 23 al 25.
Pinseque, 10 y 11.
Plasencia de Jalón, 8 y 9.
Pleitas, 10.
Riela, 4 y 5.
Rueda de Jalón, 1 y 2.
Salillas de Jalón, 1 y 2.
Urrea de Jalón, 8 y 9.

Zona de Ateca.

Ateca, 26 al 28.
Alconchel de Ariza, 5 y 6.
Alhama de Aragón, 2 al 4.
Aniñón, 11 y 12.
Aranda de Moncayo, 3 y 4.
Ariza, 2 al 4.
Berdejo, 6.
Bijuesca, 6 y 7.
Bordalba, 2 y 3.
Bubierca, 15.
Cabola fuente, 6 y 7.
Calmarza, 8 y 9.
Campillo de Aragón, 7 y 8.
Carenas, 15 y 16.
Castejón de las Armas, 15 y 16.
Cervera de la Cañada, 11 y 12.
Cetina, 2 al 4.
Cimballa, 8 y 9.
Clarés de Ribota, 2 y 3.
Contamina, 3.
Embid de Ariza, 2 y 3.
Godojos, 2 y 3.
Ibdes, 2 al 4.
Jaraba, 9 y 10.
Malanquilla, 2 y 3.
Monreal de Ariza, 3 y 4.

Monterde, 9 y 10.
 Moros, 6 al 8.
 Nuévalos, 10 y 11.
 Oseja, 5.
 Pozuel de Ariza, 2 y 3.
 Sisamón, 7 y 8.
 Torrehermosa, 4.
 Torrelapaja, 6.
 Torrijo de la Cañada, 6 al 8.
 Valtorres, 13.
 Vilueña (La), 13 y 14.
 Villalengua, 6 al 8.
 Villarroya de la Sierra, 11 y 12.

Zona de Belchite.

Belchite, 1 al 4.
 Almochuel, 11.
 Almonacid de la Cuba, 16 y 17.
 Azuara, 6 al 8.
 Codo, 13 y 14.
 Fuendetodos, 13 y 14.
 Jaulín, 15.
 Lagata, 1 y 2.
 Lécera, 9 al 11.
 Letux, 6 al 8.
 Moneva, 15 y 16.
 Moyuela, 3 y 4.
 Plenas, 1 y 2.
 Puebla de Albornón, 19 y 20.
 Samper del Salz, 3 y 4.
 Valmadrid, 18.
 Villar de los Navarros, 9 y 10.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
 Agón, 2 y 3.
 Ainzón, 13 al 15.
 Alberite de San Juan, 9 y 10.
 Albeta, 6 y 7.
 Ambel, 18 y 19.
 Bisimbre, 2 y 3.
 Boquiñeni, 16 al 18.
 Bulbiente, 18 y 19.
 Bureta, 14 y 15.
 Calcena, 9 y 10.
 Fréscano, 9 y 10.
 Fuendejalón, 2 al 4.
 Gallur, 20 al 24.
 Luceni, 2 al 4.
 Magallón, 6 al 9.
 Maleján, 6 y 7.
 Mallén, 27 al 31.
 Novillas, 10 y 11.
 Pomer, 7 y 8.
 Pozuelo, 2 y 3.
 Purujosa, 6 y 7.
 Tabuena, 13 al 15.
 Talamantes, 16 y 17.
 Trasobares, 11 y 12.

Zona de Calatayud.

Alarba, 1.
 Arándiga, 22 y 23.
 Belmonte, 5.
 Brea de Aragón, 6 y 7.
 Calatayud, 24 al 27.
 Castejón de Alarba, 1.
 Embid de la Ribera, 4.
 El Frasno, 16 y 17.
 Paracuellos de la Ribera, 13.
 Illueca, 6 y 7.
 Jarque, 8 y 9.
 Inogés, 10 y 11.

Maluenda, 3 y 4.
 Mara, 12.
 Morata de Jiloca, 2.
 Torralba de Ribota, 16 y 17.
 Velilla de Jiloca, 2.
 Viver de la Sierra, 15.
 Morés, 13 y 14.
 Mesones, 20 y 21.
 Munébrega, 8 y 9.
 Nigiüella, 20.
 Olivés, 3.
 Orera, 12.
 Purroy, 14.
 Paracuellos de Jiloca, 1.
 Gotor, 8 y 9.
 Saviñán, 18 y 19.
 Sediles, 5.
 Sestrica, 15.
 Santa Cruz, 10 y 11.
 Terrer, 18 y 19.
 Tierga, 20 y 21.
 Tobed, 10 y 11.
 Villalba, 5.

Zona de Cariñena.

Cariñena, del 1 al 4.
 Muel, del 2 al 4.
 Mozota, 2 y 3.
 Longares, 3 al 5.
 Mezalocha, 5 y 6.
 Villanueva de Huerva, 5 y 6.
 Tosos, 7 y 8.
 Aguilón, 7 y 8.
 Herrera, 9 al 11.
 Luesma, 9 y 10.
 Aguarón, 11 al 13.
 Codos, 11 y 12.
 Cosuenda, 13 y 14.
 Encinacorba, 13 y 14.
 Cerveruela, 16 y 17.
 Paniza, 16 y 17.
 Vistabella, 18 y 19.
 Aladrén, 18 y 19.

Zona de Caspe.

Caspe, del 26 al 31.
 Cinco Olivas, 6 y 7.
 Chiprana, 17 al 19.
 Escatrón, 8 al 11.
 Fabara, 7 al 9.
 Fayón, 1 y 2.
 Maella, 11 al 14.
 Mequinenza, 13 al 16.
 Nonaspe, 4 al 6.
 Sástago, 2 al 5.

Zona de Daroca.

Daroca, del 28 al 31 de mayo y 1 al 10 de junio inclusive.
 Abanto, 20 y 21.
 Acered, 24 y 25.
 Aldehuela, 11.
 Anento, 23.
 Atea, 18 y 19.
 Badules, 6.
 Balconchán, 2.
 Berruoco, 7.
 Cubel, 22 y 23.
 Cuerlas (Las), 8.
 Fombuena, 7.
 Fuentes de Jiloca, 1 y 2.
 Gallocanta, 6.
 Langa del Castillo, 17 y 18.

Lechón, 9.
 Mainar, 3 y 4.
 Manchones, 25.
 Miedes, 21 y 22.
 Montón, 15.
 Murero, 24.
 Nombrevilla, 20.
 Orcajo, 3.
 Retascón, 8.
 Romanos, 8.
 Ruesca, 23.
 Santed, 2.
 Torralba de los Frailes, 9 y 10.
 Torralbilla, 16 y 17.
 Used, 3 y 4.
 Valdehorna, 13.
 Val de San Martín, 13.
 Villadoz, 9 y 10.
 Villafeliche, 13 y 14.
 Villanueva de Jiloca, 28.
 Villarreal del Huerva, 4 y 5.

Zona de Ejea.

Ejea de los Caballeros, 26 de mayo a 10 de junio.
 Ardisa, 12 y 13.
 Asín, 28 y 29.
 Biota, 19 y 20.
 Castejón de Valdejasa, 25 y 26.
 Erla, 4 y 5.
 Farasdués, 23 y 24.
 El Frago, 6 y 7.
 Layana, 21.
 Luna, 6 al 8.
 Malpica de Arba, 20.
 Murillo de Gállego, 14 y 15.
 Orés, 30 y 31.
 Las Pedrosas, 1.
 Piedratajada, 10.
 Puendeluna, 12.
 Pradilla de Ebro, 19 y 20.
 Remolinos, 21 y 22.
 Sádaba, 21 al 23.
 Santa Eulalia de Gállego, 16 y 17.
 Sierra de Luna, 2 y 3.
 Tauste, 24 al 29.
 Valpalmas, 10 y 11.

Zona de Pina de Ebro.

Alborge, 2.
 Alforque, 1.
 Almolda (La), 14 y 15.
 Bujaraloz, 16 y 17.
 Farlete, 17 y 18.
 Fuentes de Ebro, 6 al 8.
 Gelsa, 13 al 15.
 Mediana, 20 y 21.
 Monegrillo, 17 y 18.
 Nuez, 10.
 Osera, 6 y 7.
 Pina de Ebro, 23 al 26.
 Quinto, 2 al 5.
 Rodén, 8.
 Velilla de Ebro, 10 y 11.
 Villafranca, 8 y 9.
 Zaida (La), 5.

Zona de Sos.

Sos, 28 al 31.
 Artieda, 19.
 Bagüés, 18.
 Biel, 1 y 2.
 Castiliscar, 10 y 11.
 Escó, 24.

Fuencalderas, 1.
 Iserre, 17.
 Lobera, 16 y 17.
 Longás, 6 y 7.
 Lorbés, 22.
 Luesía, 4 y 5.
 Mianos, 19.
 Navardún, 12.
 Pintano, 16 y 17.
 Ruesta, 24 y 25.
 Salvatierra, 22 y 23.
 Sigüés, 20 y 21.
 Tiermas, 26 y 27.
 Uncastillo, 6 al 9.
 Undués de Lerda, 13 y 14.
 Undués Pintano, 16.
 Urriés, 14 y 15.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 26 al 31.
 Alcalá de Moncayo, 8 y 9.
 Añón, 8 al 10.
 Cunchillos, 4 y 5.
 El Buste, 1 y 2.
 Grisel, 2 al 4.
 Litago, 7 y 8.
 Lituénigo, 6 y 7.
 Los Fayos, 14 y 15.
 Malón, 11 al 13.
 Novallas, 11 al 13.
 San Martín de Moncayo, 6 y 7.
 Santa Cruz de Moncayo, 2 y 3.
 Torrellas, 14 y 15.
 Trasmoz, 7 y 8.
 Vera de Moncayo, 9 al 11.
 Vierlas, 4 y 5.

1.^a Zona de Zaragoza.

Alfajarín, 4 al 6.
 Leciñena, 9 y 10.
 Pastriz, 2 y 3.
 Perdiguera, 11 al 13.
 La Puebla de Alfindén, 7 y 8.
 San Mateo de Gállego, 14 y 15.
 Villanueva de Gállego, 16 y 17.
 Zuera, 18 al 21.

Zaragoza y sus barrios, del 1 al 31 de mayo, de nueve a trece, y la ampliación de la capital y pueblos del 1 al 10 de junio, en la oficina Recaudatoria, calle de Torrenueva, núm. 8, de las nueve a las trece y de las quince a las diecinueve.

2.^a Zona de Zaragoza.

Zaragoza, 1 al 31.
 María de Huerva, 1 y 2.
 Cadrete, 3 y 4.
 Cuarte, 6.
 El Burgo de Ebro, 7 y 8.
 Sobradiel, 9.
 Torres de Bertellén, 9 al 11.
 La Joyosa, 13.
 Torrecilla de Valmadrid, 14.
 Utebo, 15 al 17.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 25 de abril de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Ignacio Faro.

SECCION QUINTA

Núm. 2.232.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Seguros y Ahorros.

Aviso.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asociados en particular, que la Entidad «El Seguro de Cristales», domiciliada en Zaragoza, calle del Coso, 5, 4.º, 4.ª, se halla en liquidación forzosa, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación, quedando designado liquidador el actual apoderado de la propia entidad, D. Ramón Landa Sanz.

Madrid, 25 de abril de 1935.—El Director general de Seguros y Ahorros, P. Gárate.

Núm. 2.236.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

2.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Encinacorba que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 21, 22, 23 y 24, en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Encinacorba, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 26 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona.—Rubricado.

Núm. 2.240.

Universidad de Zaragoza.

Comisión Ejecutiva de la Ciudad Universitaria de Aragón.

Aprobado por Orden ministerial de 10 de abril de 1935 el proyecto de edificio para Facultad de Filosofía y Letras, la Comisión ejecutiva de Ciudad Universitaria de Aragón ha señalado el día 25 de mayo del año en curso, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de aquel edificio, cuyo presupuesto de contrata es de 1.326.307'93 pesetas. La subasta se celebrará en el Despacho rectoral de la Universidad, ante la Comisión ejecutiva y Notario autorizante.

El pliego de condiciones administrativas y económicas, en unión de la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto correspondiente, estarán de manifiesto en la Secretaría general de la Universidad todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado o en papel común con el timbre móvil correspondiente y se ajustarán al modelo inserto a continua-

ción de este anuncio; debiendo acompañar a ellas los documentos que justifiquen la personalidad de los firmantes, resguardo de haber hecho el depósito a que se refiere el artículo tercero de las condiciones particulares que se insertan a continuación, la cédula personal y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer o certificado del alta en la misma, según el concepto en que aparezcan los licitadores. Si las proposiciones se firman por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido de los poderdantes, o el título de la casa o razón social.

Dichas proposiciones, con los documentos expresados, podrán entregarse en pliego cerrado hasta las doce horas del mencionado día 25 de mayo próximo, en la Secretaría general de la Universidad.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Zaragoza, 25 de abril de 1935.—El Rector, Paulino Savirón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, calle, núm. según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio de la Facultad de Filosofía y Letras de la Ciudad Universitaria de Aragón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones complementarias particulares y económicas que, además de las del pliego de proyecto y de las generales aprobadas por Decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras para la construcción del edificio destinado a Facultad de Filosofía y Letras en la Ciudad Universitaria de Aragón.

Presupuesto aprobado	1.382.820'17 ptas.
Honorarios por formación de proyecto	28.256'12 ptas.
Idem por dirección de las obras	28.256'12 "

<i>Total honorarios</i>	<i>56.512'24 ptas.</i>
Presupuesto de contrata y de subasta	1.326.307'93 ptas.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable a esta contrata el Pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º Para tomar parte en la subasta es necesario constituir en la Caja de la Universidad, a disposición del Patronato Universitario, en concepto de fianza, el cinco por ciento del presupuesto de contrata en metálico o en efectos de la Deuda pública. Esta fianza será devuelta terminada la subasta a cuantos no hayan sido favorecidos en la adjudicación y será aumentada en otro cinco por ciento por

el contratista adjudicatario para que quede así constituida la fianza de un diez por ciento como garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia. Abonará también los gastos de Notario.

Artículo 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Zaragoza, ante el Notario que se designe y dentro del plazo de veinte días.

Artículo 6.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del mencionado plazo de veinte días, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Artículo 7.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación del servicio, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate y terminará a los dieciocho meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en doce meses.

Artículo 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puede incurrir el adjudicatario.

Artículo 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 20 de junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista; en el Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926; en el Decreto de 6 de mayo de 1929, y en las Leyes de 1.º de julio y 27 de noviembre de 1931; en el Decreto-ley sobre Accidentes del trabajo de 8 de octubre de 1932, Reglamento para su ejecución de 31 de enero de 1933 y demás disposiciones vigentes reguladoras del trabajo.

Artículo 13. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado. La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro tomado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese

en el Patronato Universitario de Zaragoza para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de construcción.

El plazo de seguro será de dieciocho meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículo 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 11 de marzo de 1919 sobre retiro obrero, el Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones concernientes al caso.

Artículo 16. La cantidad de 1.326.307'93 pesetas del presupuesto de contrata, se satisfará en plazos bimensuales a contar desde el mes en que dé comienzo la construcción, según certificaciones de obra expedidas por la Dirección facultativa.

Artículo 17. El artículo 114 del pliego de condiciones del Proyecto, que se refiere a obras de condición especial, se amplía a toda clase de instalaciones u obras pertenecientes a los diversos oficios.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.246.— Fuencalderas

2.257.— Biel

Apéndice al amillaramiento.

2.249.— El Frago

2.250.— Calmarza

2.251.— Malanquilla

2.252.— Pedrola

2.253.— Ricla

2.254.— El Frasno

2.255.— Terrer

2.256.— Maluenda

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.260.— Alfamén

Recuento general de ganadería.

2.253.— Ricla

2.260.— Alfamén

Repartimiento general.

2.252.— Pedrola

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.254.— El Frasno

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presen-

tarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, cooptura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.242.

FERNANDEZ FUERTES, Ventura; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de sustracción de flúido; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 61 de 1935 contra el mismo.

Núm. 2.241.

GOMEZ ESTEVEZ, Sergio; hijo de Domingo y de Rosalía, natural de Villardevos, de veinte años, soltero, domiciliado últimamente en Villardevos, procesado por delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 67 de 1935 contra el mismo.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.218.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Fermín Lezcano, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, la siguiente finca, como de la propiedad de dicho deudor y que se describe así:

Un campo, en la partida denominada Cabezo Domingo Malo, de una yugada de cabida; linda al norte con camino de Jarque, sur Conrado Marquina, este Mariano Lezcano y oeste Juana Cisneros: tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las doce y cuarto; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Cano.—Carmelo Molíns.

Núm. 2.169.

BORJA

(Rectificado)

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para la exacción por la vía de

apremio de una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días y como de la propiedad del referido Marcelino Cisneros, las siguientes fincas, que se describen así:

Un campo, de secano, en la partida denominada Carasol de la Villaneda, de cabida dos yugadas; que linda al norte con finca de Camilo Pérez, sur baldío, este Restituto Lumbreras y oeste baldío: tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

Otro campo, de secano, en la partida denominada Trasdelsolano, de una yugada de cabida; linda al norte con Pedro Lezcano, sur con finca de Cecilio Martínez, este barranco y oeste Rafael Cisneros: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otro campo, de secano, en la partida denominada Puntal del Lomo, de dos yugadas de cabida; linda al norte aliagar, sur Antonio Cisneros, este Juan Pérez y oeste Isabel Cisneros: tasado en trescientas pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de mayo próximo y hora de las once y media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veintidós de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Cano.—Carmelo Molíns.

Núm. 2.170.

BORJA

(Rectificado)

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para la exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal de Zaragoza a Pablo Perales, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca, como de la propiedad de dicho deudor y que se describe así:

Un campo, secano, de una yugada; que linda al norte barranco, sur Saturnino Cisneros, este y oeste monte; dicho campo, sito en la partida de Valdepelayo: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de mayo próximo y hora de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veintidós de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Cano.—Carmelo Molíns.